

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cuáquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 28 Noviembre 1888.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto por la Dirección del Personal y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que los Tribunales de Marina sentenciadores observen las reglas siguientes en la revisión de las causas á que se contraen los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Agosto último, y el 33 del nuevo Código penal de la Marina de Guerra:

1.º Debiendo ser objeto de revisión todas las causas correspondientes á los penados que con arreglo á las leyes militares anteriores se hallen extinguiendo condena, procederán los Tribunales sentenciadores á revisar los fallos en que éstas se impusieron, y los modificarán, siempre que sean más graves que las que hoy señala el Código para los mismos delitos.

2.º Los Tribunales al hacer esa revisión, se abstendrán de rectificar en lo más mínima la apreciación de los hechos que se hizo en las respectivas sentencias, así como la denominación ó calificación legal que merecieron, limitándose á imponer la pena que el actual Código señala para los reos de delito, calificado hoy del propio modo por dicho Código.

3.º Las penas extraordinarias impuestas con arreglo al art. 48, tit. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, podrán rebajarse á la menor extensión de las respectivamente señaladas por el Código, para los delitos de que se trate.

4.º Fuera del caso anterior, no cabrá rebaja de las condenas más que en cuantos excedan de la mayor extensión de las designadas por el repetido Código para el hecho perseguido.

5.º No serán objeto de la revisión las penas de separación del servicio y privación de empleo, plaza ó clase.

6.º Los Capitanes generales de los Departamentos, los Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra, y el Presidente de la Jurisdicción de Marina en la Corte, de acuerdo con sus Auditores, aplicarán los beneficios de la revisión en todas las causas cu-

yas sentencias hubiesen resultado firmes por providencia de las mismas Autoridades.

7.º La revisión se hará siempre previa audiencia de los Fiscales de los Departamentos, Apostaderos y Jurisdicción de Marina en la Corte.

8.º Las providencias en que se acuerde se harán saber á los interesados por medio de los Jefes de los establecimientos penales en que extingan sus condenas, ó de los Jefes de los Cuerpos, Comandantes de los Arsenales, Escuadra ó buques, cuando se trate de tiempo de recargo en el servicio, debiendo hacerse la correspondiente anotación en las filiaciones y libretas, ó en las hojas histórico-penales, según los casos.

9.º De las providencias en que se niegue la revisión podrán alzarse los interesados para ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina; pero las reclamaciones han de dirigirse á las mismas Autoridades que hubiesen dictado las providencias, á fin de que por su conducto se sometan los recursos á la resolución de aquel Tribunal.

10.º También elevarán á su resolución las causas en que por haber sido el Consejo Supremo el que dictó la sentencia ejecutoria, haya de ser dicho Tribunal el que determine sobre la revisión, así como las causas en que se haya dictado sentencia por los extinguidos Tribunales Supremos de Guerra y Marina y del Almirantazgo, y el Consejo Supremo de la Armada, ó por Consejo de guerra de Oficiales generales, elevado en consulta á la aprobación de S. M., debiendo el Consejo Supremo, una vez acordada la resolución, devolver las causas á los Departamentos ó Apostaderos para los fines que se marcan en la regla 8.º

11.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán á los Tribunales sentenciadores respectivos las hojas históricas de los condenados por leyes militares de Marina anteriores al Código aprobado por Real decreto de 24 de Agosto último.

12.º Lo propio harán los Jefes de Cuerpo ó de Cuerpos disciplinarios, y los Comandantes de Escuadra, Arsenales ó buques sueltos, respecto á las filiaciones y libretas de los individuos que se hallan condenados á la pena de recargo en el servicio.

13.º En las causas en que se dicte sentencia desde la fecha de la publicación del Código penal de la Marina de Guerra hasta la época en que empiece á regir, una vez que sea ejecutoria la sentencia, se procederá á su revisión en la misma forma establecida en las reglas anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 12 de Noviembre de 1888.—Rodríguez de Arias.—Señor....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las carreras de Practicantes y Matronas.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

**REGLAMENTO**

**PARA LAS CARRERAS DE PRACTICANTES Y MATRONAS**

Artículo 1.º La profesión auxiliar de la Medicina, creada con el título de Practicantes en virtud de lo establecido en el art. 40 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, habilita para el ejercicio de las pequeñas operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirugía menor.

Art. 2.º Estas operaciones habrán de ejecutarse por disposición de un Licenciado ó Doctor de la Facultad de Medicina.

Art. 3.º Los Practicantes podrán servir además de Ayudantes en las grandes operaciones que ejecuten aquellos Profesores, en las curas de los operados y en el uso y aplicación de los remedios que dispongan para los enfermos que dejen á su cuidado en el tiempo intermedio de sus visitas.

Art. 4.º En ningún caso podrán desempeñar las funciones propias de los Doctores ó Licenciados de la Facultad de Medicina.

Art. 5.º Los que hayan de prepararse para esta carrera deberán aprender previamente nociones de Anatomía exterior del cuerpo humano y las regiones en que se divide, y las reglas para disponer vendajes y apósitos, y para practicar todas las operaciones que corresponden á la Cirugía menor, excepto las del arte de dentistas.

Art. 6.º Además de estas nociones, aprendidas teóricamente deberán adquirir la práctica necesaria, asistiendo dos años escolares á algún Hospital público, cuyo número de camas no sea menor de 60, sirviendo en él de Ayudantes de aparato ó de aparatistas, lo que se acreditará con certificado del Médico de la enfermería ó enfermería donde hubiesen prestado dicho servicio. En este certificado, que deberá llevar el V.º B.º del Director del establecimiento, se expresará el tiempo que haya durado dicho servicio y el modo como lo hubiere desempeñado el candidato.

Art. 7.º Para probar la suficiencia

de los interesados en estos conocimientos prácticos, se constituirá á principios de cada año económico en las Facultades de Medicina sostenidas por el Estado, un Tribunal nombrado por los Rectores respectivos á propuesta de los Decanos, que se compondrá de un Catedrático numerario, Presidente, un Doctor ó Licenciado Cirujano de Hospital, y un Auxiliar ó Ayudante de la Facultad, que será Secretario.

Art. 8.º El examen será oral y práctico, versando sobre las asignaturas de primera enseñanza elemental, y después sobre todas las materias indicadas en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren á esta revalida, la solicitarán del Rector de la Universidad donde pretendan sufrir el examen; previo este requisito, concederá al Rector la admisión al examen, pasando el expediente al Decano de la Facultad para que convoque á los Jueces que compongan el Tribunal.

Art. 10.º Las actas de aprobación, firmadas por todos los Jueces y por el interesado, pasarán con el expediente al Rector para que consten en un registro especial y se eleven á la Dirección general de Instrucción pública, donde se expedirá por el Director el título de Practicante, con expresión de las facultades que este le confiera.

Art. 11.º Los derechos que habrán de satisfacerse por el examen y el título serán los mismos que en la actualidad se hallan señalados. Los de examen los entregarán los interesados en las Secretarías de las Facultades para su distribución entre los Jueces.

Art. 12.º Las Matronas, autorizadas solamente para la asistencia á los partos naturales, deberán adquirir de igual manera los conocimientos siguientes:

1.º Nociones de Obstetricia, especialmente de la parte anatómica y fisiológica.

2.º Fenómenos del parto y sobrepartos naturales, y señales que los distinguen de los preternaturales y laboriosos.

3.º Preceptos y reglas para asistir á las parturientas y paridas y á los niños recién nacidos en todos los casos que no se aparten del estado normal y fisiológico.

4.º Primeros y urgentes auxilios que debe prestar el arte á las criaturas cuando nacen asfíticas ó apopléticas.

Y 5.º Modo y forma de administrar el bautismo de necesidad á los párvulos, cuando pelagra su vida. Tendrán que comprobar además que han asistido en alguna maternidad como auxiliares en los partos, por tiempo de dos años, con certificado del Profesor ó Profesores del establecimiento á cuyas órdenes hayan estado y con el V.º B.º del Director del mismo.

Art. 13. Para el examen de reválida se observarán las mismas reglas establecidas para el de los Practicantes, nombrándose otro Tribunal especial con las mismas formalidades.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1888. Aprobado por S. M., José Canalejas y Méndez.

**Segunda sección.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1331.

Sección de Fomento.—Minas.

Del día 1.º al 8 de Diciembre próximo, el Ingeniero Jefe de minas D. An-

tonio Belmar practicará la demarcación del registro titulado «El Complemento», núm. 9628, sito en Cartagena y colindante á la mina «San Narciso», de D. José Botf y al registro «La Discordia», de D. Rafael Lario.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la operación. Murcia 29 de Noviembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 1329.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9809.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Mar-

tinez Pagán, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada «Constancia», de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno franco, propiedad de María Huertas y sitio de Coto de Capota, diputación del Rincón de San Ginés, lindando N. mina «Cartago Nova» y franco; O., mina «San Pablo» y la «Cartago Nova», S. mina «Amistad» y franco, y E., terreno franco y cabezo de la Fuente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente desig-

nación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. E. de la mina «Cartago nova» y desde el se medirán en dirección O. 568 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S., 100; segunda á tercera E., 1200; tercera á cuarta N., 300; cuarta á quinta O., 600; quinta á sexta S., 200, y sexta á punto de partida O., 32 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Noviembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo

**Tercera sección.**

Número 1300.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA**

*Nota de las obras provinciales practicadas por administración en el mes de Septiembre último, la cual se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial vigente.*

Denominación y sitio de la obra.	Personas que han suministrado efectos ó devengado jornales.	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados.	Precio de los		Totales.		OBSERVACIONES.
				Efectos.		Jornales.		
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Reparación de las cañerías que conducen las aguas á todos los departamentos, y del vaso del algibe y su bóveda, en el Hospital de San Juan de Dios	Miguel Rizo.	Por componer la puerta de hierro del lavadero.	»	»	»	9	»	
		Por hacer una tapadera para el algibe.	»	»	»	6	»	
		Por hacer dos aldabas para el depósito del agua y una ventana.	»	»	»	3	50	
	Juan Pedro Navarro.	Por tres candados para el id. y la id.	»	»	75	»	2	25
		Por 86'100 kilogramos de tubo plomo para la cañería.	»	»	48	»	41	52
	Antonio Carrión.	4 carretadas de cal con peso de 1288 kilogramos una.	»	25	»	»	100	»
	Diego Sánchez.	5000 ladrillos regulares, el millar.	»	27	50	»	137	50
		18 metros cúbicos de arena de la rambla del Sordo.	»	3	»	»	54	»
	José López.	27 carretadas de escombro sacado de la obra á.	»	»	50	»	13	50
		4426 kilogramos de cal hidráulica, cada 46 kilogramos á.	»	2	»	»	62	»
	Mariano Hernández.	6 lías.	»	»	»	»	1	43
		12 capazos á.	»	»	50	»	6	»
		Alquiler de 26 piezas de andamio.	»	»	»	»	6	50
		Idem de un quinal.	»	»	»	»	7	50
	Miguel Romero.	77 hectólitros de yeso á.	»	1	»	»	77	»
	Isidoro Amores.	Por montar, componer y desmontar la bomba.	»	»	»	»	75	»
	Carmelo Masián.	Oficial de albañil.	25	»	2	75	68	75
	José Venancio Vera.	Idem id.	25	»	2	75	68	75
	José Orenes.	Ayudante de id.	25	»	2	»	50	»
	Antonio García.	Idem id.	25	»	2	»	50	»
Miguel Martínez.	Amasador.	25	»	1	75	43	75	
Juan Orenes.	Idem.	25	»	1	75	43	75	
Antonio Albaladejo.	Peón de id.	25	»	1	50	37	50	
Juan Guillén.	Idem de id.	25	»	1	50	37	50	
Gregorio Pardo.	Idem de id.	25	»	1	50	37	50	
	<i>Total.</i>					1040	20	

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría, para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 15 de Noviembre de 1888.—El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Vicepresidente, Antonio Hernández Almansa.

**INDICE**

*de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Noviembre.*

Día 1.º—Núm. 105.	han recibido en la Inspección de la Caja general de Ultramar.	gín, Caravaca y Pliego, en los días 12, 14, y 13 respectivamente.	—Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día 9 de Septiembre.
Primera sección.—Relación de los licenciados de Cuba cuyos ajustes se	Segunda sección.—Subastas de las leñas de los montes de Yecla, Cehe-	—Idem de los pastos de Caravaca y Cehegín, para el 13 y 14.	



Sexta seccion.—Anuncio de subasta en la Alcaldía de Aguilas para el establecimiento del alumbrado público por gas.

Octava seccion.—Llamamiento por el Juzgado de San Juan á los que se crean con derecho á la herencia que dejó á su muerte D.<sup>a</sup> Francisca Molinero Nortes.

—Edictos del Juzgado de Yecla llamando á varios individuos para que puedan formular reclamaciones en las demandas presentadas sobre exclusión é inclusión de vecinos en el Censo electoral.

Día 15.—Núm. 117.

Primera seccion.—Continuación del Código civil.

—Real orden declarando que los prófugos declarados inútiles por defecto ó enfermedad, estén sujetos tres años á la revisión.

Tercera seccion.—Cuentas de la Academia y Junta provincial de Beneficencia.

Quinta seccion.—Pliego de condiciones para la subasta del vapor «Isabel la Católica», el día 20 de Diciembre, en Cádiz, Madrid, Coruña y Murcia.

—Providencia de la Administración de Contribuciones recargando las cuotas de los contribuyentes morosos.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado de La Unión, llamando al procesado Antonio Serrano García.

—Movimiento de caudales de la sociedad minera «La Poderosa», en el ejercicio anterior.

Día 16.—Núm. 118.

Primera seccion.—Real orden incapacitando á los habilitados de los maestros, para formar parte de los tribunales de oposiciones de escuelas.

Segunda seccion.—Precios medios que han tenido en la provincia varios artículos de consumo, en el mes de Octubre.

Tercera seccion.—Cuenta de lo recaudado y pagado por la Caja provincial en el segundo semestre del año último.

Cuarta seccion.—Anuncio de concurso para proveer la plaza de maestro armero de la Academia de Artillería de Segovia.

Quinta seccion.—Subasta del vapor «Ferro», en Cádiz, Coruña, Murcia y Madrid, el 27 de Diciembre, y el día 23 la del «Liniers».

Octava seccion.—Anuncio de subasta de fincas embargadas por el Juzgado de Cartagena, contra D. Antonio Hernández Gómez.

—Edicto del Juzgado de Orihuela llamando á Antonio y Gabriel Pérez, Felipe Rodríguez y José Martínez.

—Anuncio de las demandas presentadas al Juzgado de Mula, sobre inclusión y exclusión de vecinos en el Censo electoral.

Día 17.—Núm. 119.

Primera seccion.—Relación de los pleitos incoados ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado.

Segunda seccion.—Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día 9 de Septiembre último.

—Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, haciendo saber que en Santa Cruz de las Palmas (Canarias), se ha presentado la fiebre amarilla.

—Anuncio de la Sección de Fomento citando á segunda licitación para la enagenación de 14000 esteros de leñas de los montes de Mula, el 28 del actual.

—Nómina de propietarios á quienes se han de expropiar fincas con motivo de construcción del trozo tercero de la carretera de Caravaca á Lorca.

—Relación rectificando la nómina anterior.

—Anuncio de deslinde de los montes del término de Yecla números 34 y 94 del catálogo, cuyo acto tendrá lugar el 24 del corriente.

—Anuncio del Gobierno civil dando cuenta de haber solicitado D. Francisco Carrasco Sánchez, se le concedan 20 pertenencias para la mina «Tres Hermanas».

—Idem id. dando cuenta de haber solicitado D. Francisco Mesguer Bar-

celó, cuatro pertenencias para la mina «Impensada».

Día 18.—Núm. 120.

Primera seccion.—Real orden circular sobre retención de haberes á individuos de administración activa y pasiva.

—Anuncio de hallarse vacantes las cátedras de matemáticas en el Instituto de Gerona, de física y química en los de Canarias y Huesca, y la de Historia natural en el de Cabra.

—Real orden sobre la adquisición de patentes de ventas de alcoholes.

Segunda seccion.—Anuncio de subasta de los espartos de Jumilla, el día 29 de Diciembre.

—Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día 9 de Septiembre último.

Cuarta seccion.—Subasta para la entrega en el Arseal de Cartagena, de los tubos de hierro necesarios en la fragata «Victoria».

Octava seccion.—Subasta de cuatro casas embargadas por el Juzgado de Yecla.

—Idem de una finca por el de Cieza  
—Demanda presentada al Juzgado de Mula sobre inclusión de varios vecinos en el Censo electoral.

Día 20.—Núm. 121.

Segunda seccion.—Anuncio de tercera subasta para la enagenación de los pastos de Bullas, el día 1.º de Diciembre.

—Lista de electores que tomaron parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día 9 de Septiembre último.

—Notificación á D. Ginés Gallego para que designe perito que le represente en las incidencias del expediente sobre expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Lorca á Aguilas.

Cuarta seccion.—Subasta en Cartagena para la entrega de materiales con destino al Arsenal.

Quinta seccion.—Real orden relativa á la expendición de efectos timbrados, libranzas de giro á la prensa y patentes para la venta de alcoholes.

Día 21.—Núm. 122.

Primera seccion.—Continuación del Código civil.

Quinta seccion.—Relación de compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en fin de este mes.

—Real orden declarando exentos de servicio militar á los naturales de Ultramar cuando su residencia no sea habitual en la Península y sus padres vecinos de aquellos países.

—Anuncio para la provisión de las cátedras de lengua francesa en las escuelas elementales de comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

—Notificación al Presidente de la sociedad minera «La Verdad» del estado de cierto pleito promovido por la sociedad «Los Desconocidos.»

Segunda seccion.—Anuncio de la instancia de D. Juan Alfonso Martínez, solicitando 24 pertenencias para la mina «El Lucero del Alba.»

—Subasta de géneros en la Aduana de Cartagena, el 28 del actual.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Cehegin, sobre amillaramiento.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado de San Juan llamando al procesado Lucas Navarro.

—Subasta voluntaria de fincas en Lorca.

Día 22.—Núm. 123.

Primera seccion.—Continuación del Código civil.

Segunda seccion.—Lista de electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día 9 de Septiembre último.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de San Juan llamando á los que se crean con mejor derecho á la herencia del finado D. Carlos Avilés.

—Anuncio de la demanda presentada al Juzgado de Mula en solicitud de que se incluya á varios vecinos en el Censo electoral.

Día 23.—Núm. 124.

Primera seccion.—Continuación del Código civil.

Segunda seccion.—Subasta de los espartos de Caravaca.

—Circular recomendando la observancia de lo preceptuado sobre propiedad intelectual.

—Anuncio de nuevas subastas para el suministro de ropas y efectos á las Casas de Beneficencia provincial.

Tercera seccion.—Acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 31 de Octubre último.

—Cuentas de la Hijuela de Expósitos de Caravaca.

—Anuncio de hallarse vacante la plaza de ayudante de escultor en la Universidad de Valencia.

Octava seccion.—Subasta de fincas embargadas por el Juzgado de Mula, contra D. Juan Galindo Martínez.

Día 24.—Núm. 125.

Primera seccion.—Continuación del Código civil.

Segunda seccion.—Disposición del Ministerio de Fomento con motivo del expediente instruido á instancia de D. Pedro Sánchez, sobre declaración de utilidad pública y construcción de un ferrocarril de Cartagena á La Unión

Quinta seccion.—Subasta de géneros en la Aduana de Cartagena, el día 5 de Diciembre próximo.

—Anuncio de subasta para adquirir en arriendo una casa en Cartagena en que puedan instalarse las oficinas y almacenes de la Administración de Aduanas.

Día 25.—Núm. 126.

Primera seccion.—Continuación del Código civil.

Segunda seccion.—Relación de las operaciones facultativas que practicará en el próximo mes el 1.º al 8 el Ingeniero de minas D. Antonio Belnar.

—Anuncio de subastas para la enagenación de las leñas de Cehegin y de los pastos y leñas de Calasparra.

Cuarta seccion.—Anuncio para la entrega en el Arsenal de Cartagena de materiales con destino al crucero «Conde de Venadito».

—Requisitoria llamando al soldado Antonio Paraleja (de Lorca) para que se presente en el cuartel del Conde Duque, en Madrid.

—Subasta de las obras de reparación y ensanche de la casa Capitanía del Puerto de Alicante, el día 10 de Diciembre próximo.

Octava seccion.—Anuncio de subasta de fincas embargadas por el Juzgado de Cieza, contra D. Antonio Martínez Hernández.

—Edicto del Juzgado de Cartagena llamando á los que se crean con mejor derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Josefa Urrutia Crouselles.

—Anuncio de la demanda presentada al Juzgado de Mula sobre exclusión de varios vecinos del Censo electoral.

Día 27.—Núm. 127.

Primera seccion.—Real decreto sobre reformas en el arma de caballería.

—Real orden con las instrucciones para la entrega en caja de los mczos alistados para el presente año, con los formularios para los estados.

—Real decreto sobre reemplazos modificando los artículos del capítulo XIV y los tres primeros del XV de la vigente ley de reclutamiento.

—Circular de Sanidad declarando limpias todas las procedencias de Canarias, excepción hecha de las de La Palma.

Segunda seccion.—Lista de los electores que tomaron parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día 9 de Septiembre último.

Tercera seccion.—Extracto del acta de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 5 del corriente.

Cuarta seccion.—Anuncio de vacante de una plaza de cabo de mar de 2.ª clase con destino al distrito de Aguilas.

—Requerimiento segundo de la sociedad minera «Quién tal pensara» á los socios que tienen descubiertos en la misma.

Día 28.—Núm. 128.

Segunda seccion.—Instancia de don Marcial Ventura, solicitando doce pertenencias para la mina «Germán», en Cartagena.

Tercera seccion.—Acuerdos de la Diputación provincial en las sesiones de los días 6, 7 y 8, y de la Comisión provincial en los del 8, 12, 13, 14 y 15 del actual.

—Cuenta de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.

Cuarta seccion.—Anuncio de subasta para contratar utensilios con destino á las tropas estantes y transeuntes de esta plaza.

Quinta seccion.—Anuncio de vacante de la plaza de Agente ejecutivo de la zona de Cartagena.

—Edicto de la Administración de Impuestos llamando á D. Luis Estarriaga, para enterarle de un asunto.

—Otro para que los contribuyentes del casco de esta capital puedan satisfacer sus cuotas del segundo trimestre actual y moratoria del 84-85 sin recargo desde el 1.º al 10 de Diciembre, en las oficinas de D. Narciso Ruiz.

—Otro de la Recaudación de Contribuciones de Totana, abriendo plazo de cobranza.

—Providencia de la Administración subalterna de Hacienda de Lorca, conminando con el apremio de segundo grado á varios contribuyentes por territorial é industrial.

Día 29.—Núm. 129.

Primera seccion.—Real orden del Ministerio de la Gobernación, recomendando á los Gobernadores hagan cumplir á los municipios el exacto cumplimiento de la Real orden circular de 28 de Julio de 1882.

Segunda seccion.—Instancia de don Juan Paredes García, solicitando treinta pertenencias para la mina «La Hurtada».

—Idem de D. Marcial Ventura, solicitando catorce para la «Ventura», en término de Cartagena.

—Anuncios de subasta de las leñas de Blanca y Pliego y de los pastos de Blanca y Cehegin, todas para el día 11 de Diciembre próximo.

—Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día 9 de Septiembre último.

Tercera seccion.—Cuenta de la Hijuela de Expósitos de Cartagena

Cuarta seccion.—Anuncio de segunda subasta para contratar varios materiales con destino al crucero «Reina Mercedes», el día 17 de Diciembre próximo.

Quinta seccion.—Edicto de subasta de 1000 toneladas de hierro existentes en el Arsenal de la Carraca, para el día 30 de Diciembre próximo, en las Delegaciones de Hacienda de Cádiz, Madrid, Coruña y Murcia.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Bullas, anunciando una vacante de médico titular de dicha villa.

Octava seccion.—Requisitorias: del Juzgado de La Unión, citando á Gabriel Rodríguez García, Juan Sánchez Fernández (a) Pulido, José Raja Izquierdo y Pascual Solano Plasas; del de San Fernando, á Bernardo Peñalver Fernández; del de Hellín, á Rafaela Plá; del de Yecla á Mateo Cebrían y D. Dionisio Abellán Guardiola; del de Cartagena, á José Quirán, y del de la Catedral á Manuel Martínez Vidal.

—Subasta voluntaria de fincas en Lorca, el día 7 de Diciembre próximo.

Día 30.—Núm. 130.

Primera seccion.—Real orden del Ministerio de Marina dictando las reglas que han de observarse para la revisión de las causas á que hacen referencia los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Agosto último y el 33 del nuevo Código penal de la Marina de guerra.

—Reglamento para las carreras de practicantes y Matronas.

Segunda seccion.—Anuncio señalando día para la demarcación del registro minero titulada «El Complemento».

—Instancia de D. Juan Martínez Pagan solicitando 24 pertenencias para la mina «Constancia», sita en término de Cartagena.

Tercera seccion.—Nota de los gastos hechos en obras provinciales en el mes de Septiembre último.

—Índice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.

Murcia.—Imp. de Juan Heruández.